LEY 8.679

Prorrogando el mandato de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos

La Plata, 16 de diciembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-54|976 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1|976, artículo 5º de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1977 el mandato de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, actualmente en ejercicio.

Art. 2º Prorrógase, igualmente, por un periodo de hasta treinta días posteriores a la fecha señalada en el artículo anterior, el mandato de los miembros de las comisiones directivas de las delegaciones del Colegio, actualmente en ejercicio.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación, rigiendo "ad referendum" del Ministerio del Interior.

Art. 4º Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archivese.

SAINT JEAN.
J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos setenta y nueve (8.679).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Como se expone en los fundamentos de la ley 8.641, el Gobierno provincial tiene a estudio un proyecto de ley de organización del notariado, sustitutivo del ordenamiento vigente.

Por comunicación del Colegio de Escribanos, las autoridades bonaerenses han tomado conocimiento de que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 6.191, se ha convocado a elecciones para la renovación total del Consejo Directivo y de las mesas directivas de las delegaciones.

Siendo inminente la sanción de la nueva ley notarial, no parece conveniente por el momento elegir nuevas autoridades, las que necesariamente habrían de tener un mandato en exceso limitado, siendo además, atinado evitar los inconvenientes que supone la realización de un comicio general así como el esfuerzo y el tiempo destinado a su concreción.

En consecuencia resulta oportuno prorrogar los mandatos de quienes ejercen funciones directivas en el Colegio de Escribanos a los efectos de que su renovación se produzca con sujeción a las normas que han de regir la materia.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 17 de diciembre de 1976.